



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
ENTRE
EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)
Y
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA**

Entre el **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**, en adelante el “ACNUR”, representado en este acto por la Representante Regional para el Sur de América Latina, Señora Flor Rojas Rodríguez, con domicilio en la calle Cerrito No. 836 Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y la **OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA**, representada en este acto por el Defensor del Pueblo, Señor Waldo Albarracín Sánchez, en adelante la “Defensoría del Pueblo”, con domicilio en la Calle Colombia No. 440 de la Ciudad de la Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

- Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su



Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.

- Que en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo.
- Que la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo en Bolivia, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.
- Que el Defensor del Pueblo es una Institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- Que en ejercicio de su mandato constitucional, en los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha intervenido activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos de solicitantes de asilo y refugiados, abogando por la efectiva vigencia y respeto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como, de las disposiciones del Decreto Supremo No. 28329 sobre Refugiados.
- Que el *Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*, adoptado en la Ciudad de México el 16 de noviembre del 2004, reconoció el rol fundamental que la sociedad civil y las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos desempeñan en la protección y defensa de los refugiados.
- Que en razón de ello, el Plan de Acción de México propuso la ejecución de un "Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de



Protección”, a fin de apoyar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales, iglesias e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos y i) reforzar los servicios de asesoría legal y asistencia al refugiado y solicitante de asilo, dentro de una perspectiva que atienda los específicos requerimientos de los beneficiarios de sus servicios, ya sean éstos: hombres, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades, indígenas u otras categorías; ii) reforzar el conocimiento del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos; iii) sistematizar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas por algunas redes; e iv) intercambiar experiencias entre las distintas redes de la región.

- Que la ***Declaración de Santa Cruz*** adoptada en el marco de la Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Santa Cruz, República de Bolivia; 24 al 26 de Octubre de 2006) concluyó que las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos deben incluir a los refugiados y solicitantes de asilo entre los grupos de personas que precisan atención especial. En particular, las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos se comprometieron a adoptar un papel activo en la aplicación de las metas, objetivos y actividades del Programa o ***Agenda para la Protección*** promovido por el ACNUR y velar por su incorporación en los respectivos programas de trabajo y/o planes de acción, tanto a nivel nacional como regional;
- Que en el ámbito de la República de Bolivia, el Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 27420 del 26 de marzo de 2004, al adoptar el ***Plan de Acción de Derechos Humanos 2006-2010*** y contemplar el desarrollo de acciones diferenciadas por grupos discriminados y/o vulnerables, estableció como uno de los objetivos el “contribuir en el avance y protección de los derechos humanos de personas trabajadoras migrantes y refugiadas” a través de las siguientes acciones: i) Promover normas jurídicas desde la Constitución Política del Estado que incorporen de manera específica el reconocimiento y protección a los Derechos Humanos de las personas migrantes; ii) Promover la incorporación del tema en los acuerdos de integración regional; iii) Desarrollar acuerdos con los Estados con los que se tiene mayor incidencia en el tema en la perspectiva de proteger los derechos de las y los bolivianos que viven en esos Estados; iv) Aportar a la Estrategia comunicacional de Derechos Humanos con el Módulo de Derechos de migrantes; v) Promover políticas públicas,



servicios públicos, programas económicos y sociales para el acceso de migrantes en igualdad de oportunidades y condiciones con los nacionales; vi) Aportar a los Programas de capacitación a servidores públicos con un Módulo de Derechos de migrantes; vii) Contribuir en la difusión de la realidad de los migrantes en distintos campos de la vida económica, social, política, para visibilizar actos de discriminación.

- Que el presente acuerdo se enmarca asimismo dentro de los programas, proyectos y objetivos estratégicos del ***Plan Estratégico Quinquenal*** (2007-2011) de la Defensoría del Pueblo, adoptado en el mes de noviembre del año 2006;

En virtud de ello, las partes **RESUELVEN** celebrar el presente **Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las partes con la finalidad de asegurar la protección y búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, promoviendo en la República de Bolivia el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados el Protocolo adicional de 1967, como así también, la implementación de los objetivos y actividades de la “Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”.

SEGUNDA: En el contexto enunciado en la cláusula PRIMERA es finalidad del presente Acuerdo la ejecución coordinada de acciones, programas y proyectos destinados a:

1. Promover la efectiva realización de las metas y objetivos de la *Agenda para la Protección* y de los diversos programas *Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*.
2. Fortalecer la aplicación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, promoviendo el mejoramiento del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, así como, la adopción de un enfoque de derechos humanos que contemple el empleo de mecanismos y formas complementarias para la protección contra la devolución;
3. Velar por el fortalecimiento institucional y el mejoramiento del marco normativo interno de protección de solicitantes de asilo, refugiados y



apátridas. En particular, promover la consagración constitucional y legislativa del derecho de buscar y recibir asilo, así como, de un marco normativo integral y comprensivo sobre la protección y búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados.

4. Reforzar los servicios de asesoría y asistencia jurídica gratuita a refugiados y solicitantes de asilo, promoviendo su acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en la República de Bolivia para la defensa de sus derechos humanos fundamentales, así como, a aquellos mecanismos de protección de derechos humanos existentes en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA);
5. Propiciar y promover la realización de talleres y jornadas de capacitación destinadas a la formación de funcionarios públicos y de la sociedad civil en los temas vinculados a los solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y personas desplazadas internamente, así como, de tras personas de competencias de ambas oficinas;
6. Velar por la pronta y efectiva realización del derecho de los refugiados a contar con documentación de identidad y de viaje
7. Promover una actitud positiva y respetuosa hacia los solicitantes de asilo y refugiados, entre otras cosas, combatiendo la desinformación y la discriminación y estigmatización en contra de los refugiados y promoviendo la implementación conjunta de campañas de información pública dirigidas a:
 - i. Alentar a los dirigentes políticos a que respeten los valores básicos en que se apoyan la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos;
 - ii. Hacer un uso más provechoso y dar una mayor difusión al material de información pública concebido para sensibilizar a la sociedad civil en cuanto a la situación de los refugiados, incluido el que ha elaborado el ACNUR, y el material educativo
 - iii. Adoptar programas de sensibilización pública que hagan hincapié en las contribuciones positivas que los refugiados pueden aportar desde el punto de vista social y cultural, haciendo un mayor uso en esos programas de instrumentos didácticos, como anuncios de utilidad pública, y cualquier manifestación deportiva, musical y del mundo del



espectáculo, de manera que promuevan mensajes positivos sobre la tolerancia, el pluralismo y los valores comunes, y faciliten el acercamiento.

TERCERA: Los programas y proyectos de trabajo que se formulen se inscribirán en el marco de acuerdos complementarios al presente documento, una vez suscritos por los representantes de las partes.

CUARTA: A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos y programas a los que se refiere las cláusulas primera y segunda se crea la Unidad de Coordinación que estará integrada por un representante de cada una de las partes. Dentro del plazo máximo de quince (15) hábiles de celebrado el presente, las partes se informarán entre ellas el punto focal que haya sido designado para el seguimiento e implementación del presente acuerdo marco de cooperación.

QUINTA: Los programas y proyectos de trabajo suscritos como acuerdos complementarios, se llevarán a cabo por ambas instituciones con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a sus respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias. Asimismo podrán integrarse a estos programas y proyectos otros organismos gubernamentales y/o privados relacionados con la materia objeto del presente Acuerdo, incluyendo la cooperación internacional.

SEXTA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizada en el marco del presente Acuerdo deberá mencionarlo expresamente, como también deberá mencionar las partes intervinientes.

SEPTIMA: El presente Acuerdo se celebra por un período de dos (2) años a partir del día siguiente de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por un período similar si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos (60) días con relación a la fecha de vencimiento.

OCTAVA: Ambas partes pueden renunciar en forma unilateral el presente Acuerdo, siempre que notifiquen fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días y sin que la renuncia otorgue derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna.



May

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los cuatro días del mes de mayo de 2007.


.....
Dr. Waldo Albarracín Sánchez
Defensor del Pueblo de Bolivia de la
República de Bolivia


.....
Dra. Flor Rojas Rodríguez
Representante Regional
Oficina Regional del ACNUR para el Sur de
América Latina

